

ACUERDO No. 13 de 2022

(04 DE AGOSTO)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS – HUILA"**

LA JUNTA DIRECTIVA, de la Empresa Social del Estado San Carlos de Aipe – Huila, en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993; artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y por ende, es su deber garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que por su parte, la Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"* señala en su artículo 194 que *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos..."*

Que la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe - Huila, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante Decreto No 100 del 22 de Octubre de 1996, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Aipe – Huila, en desarrollo del cual se adelantaran acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que así mismo, la entidad con el fin de propender por la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de los usuarios, debe emprender acciones organizativas, técnico científicas, técnico administrativas y gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Que según lo previsto en el artículo 195 de Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, se determinó que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contracción de la Administración Pública.

Que por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagra que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con el régimen legal especial, los principios de las función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, por otro lado, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en las Empresas Sociales del Estado, estas deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social.

Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado, en relación con los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algún requisito y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno, cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

Que el artículo 76, de la Ley 1438 de 2011, dispone: "(...) *la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social (...)*".

Que el Gobierno Nacional – Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 *"por medio del cual se fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual"*.

Que el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013 dispuso: *"La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado"*.

Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, adoptó a través del Acuerdo Número 13 del 06 de Junio de 2014, el actual Estatuto Especial de Contratación de la Empresa, en el cual se determinan los procedimientos y principios a ser tenidos en cuenta por parte de los servidores públicos, contratistas y demás actores de la contratación de la E.S.E., para la celebración y ejecución eficaz y eficientes de los contratos, pero los mismos no atienden a los lineamientos dispuestos en la precitada Resolución emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social; y en el presente caso se hace necesario actualizar el manual de contratación de la E.S.E. conforme a las normas aplicables para la materia.

Que así las cosas la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos de Aipe – Huila expedirán el nuevo Estatuto de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, al tenor de lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 - ADOPTAR el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos de Aipe – Huila, el cual se encuentra contenido en el presente acuerdo y tendrá el siguiente contenido y estructura:

TITULO I

GENERALIDAD Y PRINCIPIO

ARTÍCULO 2 - OBJETO: El presente Estatuto tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos del Municipio de Aipe Huila, las cuales deben ser tenidas en cuenta y acatadas por parte de los servidores públicos de la E.S.E., los contratistas y los demás actores en la contratación, en la celebración y ejecución de los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 3 - CAMPO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto regula las relaciones contractuales de la E.S.E. Hospital San Carlos, con personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado, que participen en los procesos de selección, o celebren actos jurídicos de naturaleza contractual con esta entidad, sin perjuicio de las leyes especiales aplicable a las personas extranjeras.

ARTÍCULO 4- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS: El Régimen de Contratación de la E.S.E. Hospital San Carlos, es el régimen privado, conforme al numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993, sin embargo teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la ESE Hospital San Carlos, deberá aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Resolución No. 5185 de diciembre 4 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 5 – DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS: El presente Estatuto de Contratación tiene como fin que la actividad contractual siempre busque el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Los servidores públicos de la E.S.E. Hospital San Carlos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con de la E.S.E. Hospital San Carlos, que además de la obtención de utilidades cuya protección se les garantiza, colaboren con ella en el logro de su fin y en el cumplimiento de su función social, que como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 6 – PRINCIPIOS: Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y la Resolución 5185 de 2013 los principios que regirán las actuaciones contractuales son los contenidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y que se describen a continuación:

a) Igualdad: En las actuaciones contractuales deberá buscarse que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidades, sin discriminación alguna.

b) Moralidad: Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la entidad y la comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la función pública.

c) Eficacia: Las actuaciones contractuales deberán buscar el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

d) Economía: Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad. Las actuaciones se adelantarán utilizando la menor cantidad de tiempo, exigiendo los documentos estrictamente requeridos en la ley, con la menor inversión de recursos, sin detrimento de la calidad en la prestación del servicio de salud.

d) Celeridad: Las normas y procedimientos establecidos en éste estatuto se aplicarán y adelantarán de oficio, en el menor tiempo posible y suprimiendo trámites innecesarios.

e) Imparcialidad: Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

f) Publicidad: La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.

g) Buena fe: Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.

h) Eficiencia: La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.

i) Responsabilidad: Quienes intervengan en la actividad contractual están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón responderán por sus

acciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.

j) Transparencia: En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, justas y claras que aseguren la escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la entidad.

k) Planeación: Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la E.S.E., así como al Plan Anual de Adquisiciones y al Presupuesto de la misma. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal y sin los estudios técnicos de conveniencia, oportunidad, necesidad y de factibilidad de acuerdo a cada caso en particular.

l) Debido Proceso: los procedimientos contractuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley, el estatuto de contratación y las condiciones pactadas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, garantizando los términos y justificando las actuaciones administrativas.

m) Selección Objetiva: La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta la oferta más favorable a la entidad y a los fines que pretendidos, dejando de lado interés particulares o afectivos o cualquier tipo de interés subjetiva. En consecuencia los factores de selección y calificación que establezca la Empresa Social del Estado o sus equivalentes, serán los contenidos en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 7 – CAPACIDAD CONTRACTUAL. Podrán contratar con la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes. De la misma manera, podrán hacerlo los consorcios, uniones temporales y demás formas de asociación permitidas en Colombia.

Se entiende por Consorcio Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman; y por Uniones Temporales cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la E.S.E.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Parágrafo 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 8 - DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR: El Gerente de la E.S.E. Hospital San Carlos, tendrá a su cargo la dirección del proceso de contratación y en tal sentido podrá ordenar, coordinar, celebrar contratos y adelantar todo tipo de actuación precontractual, contractual y post contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso el Gerente en aplicación del principio de eficiencia podrá delegar funciones que le permita la Ley, en funcionarios del nivel directivo o profesional de la E.S.E. Hospital San Carlos, previa expedición del acto administrativo correspondiente debidamente motivado.

La delegación no exime de responsabilidad al delegante, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. En todo caso el delegante deberá, en todo momento, supervisar el ejercicio de las competencias delegadas.

Contra los actos del delegatario procederán los mismos recursos que corresponderían si la decisión la profiriera el delegante.

ARTÍCULO 9 - CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA: En virtud de esta facultad conferida en el artículo que antecede, el Gerente podrá comprometer autónomamente a la empresa mediante la celebración de contratos, convenios o cualquier acuerdo de carácter bilateral, salvo en los siguientes eventos, en los que requerirá autorización previa de la Junta Directiva:

1. Para la transferencia o cesión a cualquier título de bienes inmuebles y cesión a título gratuito de toda clase de bienes muebles de propiedad de la E.S.E.
2. Para la celebración de operaciones de crédito público y privado.
3. Adquisición de títulos valores representativos de capital y demás títulos que se negocien en el mercado de valores.

4. Para la creación o participación de la empresa en el patrimonio o propiedad accionaria de otras personas jurídicas públicas o privadas.
5. Contrato de concesión de servicios, asociación y las diferentes modalidades de tercerización de servicios.

PARÁGRAFO. Independientemente a la cuantía no se requiere de autorización de la Junta Directiva en aquellos casos cuando el objeto del contrato a celebrar corresponda: la celebración de contratos de prestación de servicios del personal operacional, venta de servicios de salud, prestación de servicios de salud celebrados con la secretaria de salud, E.A.P.B., I.P.S., ESE, ARL, Ministerio de Salud y Protección social, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto.

ARTÍCULO 10 - DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E.: Para la consecución del objetivo tratado en el artículo 1 de este acuerdo, la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, deberá:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez durante el término de vigencia del contrato.

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E. se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual deficiente.

8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.

9. Actuar de tal modo, que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, la entidad debe llevar un registro de presentación por parte de los contratistas o/y proveedores, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto cumplimiento al derecho de turno.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

ARTÍCULO 11 - DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTA: Para la realización del objetivo de que tratado en el artículo 1 de este acuerdo, los Contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la E.S.E. les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la E.S.E., tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las sugerencias que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación, en la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

6. Radicar oportunamente las cuentas de cobro debidamente soportada con los informes y documentos exigidos, en el lugar indicado por la ESE.

ARTÍCULO 12 - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con la Resolución 5185 de 2013, se entenderán incorporadas el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley, el Código General Disciplinario y además, en especial las previstas para la contratación estatal:

1. Inhabilidades para contratar del Artículo 8 Ley 80 de 1993:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las ofertas y celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a

cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector salud al cual prestaron los servicios.

Esta incompatibilidad también operara para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil del ex empleado público.

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

k) El interventor que incumple el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

l) Inhabilidad por incumplimiento reiterado: Quedara inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas (Art. 90 Ley 1474 de 2011):

- ❖ haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
- ❖ haber sido objeto de declaratoria de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
- ❖ Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

La inhabilidad a que se refiere el presente literal se extenderá a los socios de sociedades por personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Tampoco podrán participar en procesos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c) El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

Parágrafo 1º.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

Parágrafo 2º.- Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

2 De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes establecidas en la el artículo 9 de la Ley 80 de 1993: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la

entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

3 De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

4 De las Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros del comité evaluador: Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

ARTÍCULO 13 - CONFLICTO DE INTERÉS: No podrán celebrar contratos con la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, por si o por interpuesta persona quienes se hallen incurso en conflicto de intereses de conformidad con la Ley y la jurisprudencia sobre la materia.

Deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo, quien se encuentre en ello deberá declararse impedido.

TITULO II

ESTRUCTURA PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 14 - PROCESO DE CONTRATACIÓN: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila.

El proceso de contratación comprende las siguientes etapas:

1. Pre-Contractual (fase de planeación y selección)

2. Contractual (fase contratación y ejecución)
3. Post contractual (fase de liquidación y obligaciones posteriores)

Capítulo I

ETAPA PRE-CONTRACTUAL

ARTÍCULO 15 - ETAPA PRE-CONTRACTUAL: Está en ella inmerso los trámites, requerimientos y todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Parte de la elaboración de los conceptos técnicos, presupuestos cronograma de contratación, de obras por parte de la dependencia donde surge la necesidad y termina con la adjudicación del contrato. Adicionalmente deberá contar con el certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual respalda el procedimiento de contratación.

Esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato, según el caso; esta etapa la comprende las siguientes fases de:

- a) Planeación
- b) Selección

ARTÍCULO 16 - FASE DE PLANEACIÓN: El procedimiento deberá iniciarse por quien tenga la responsabilidad técnica o por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la disponibilidad de recursos presupuestales y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato en los estudios previos.

Durante esta fase de la etapa precontractual, la dependencia correspondiente adelantara las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate y en tanto lo requiera, y se comprende entre otras las siguientes actividades:

1. Elaboración de Estudios previos, de conveniencia y oportunidad, requisito *sine qua nom* en todo proceso de contratación que adelante la E.S.E., es el resultado de la planeación contractual, y será elaborado por el responsable del área que plantea la justificación, donde se indiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con el objeto del contrato. Estos estudios deberán constar por escrito, suscritos por el responsable y contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Información General del Proceso (área ejecutora, fecha del estudio previo, imputación presupuestal con fuente de recursos).

- b) Análisis y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- c) Relacionar si es el caso los permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones, diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, y verificación inclusión en el plan anual de adquisiciones, certificado de ausencia de personal de planta, ausencia de stock en almacén y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.
- d) Objeto para contratar con sus especificaciones técnicas.
- e) Las obligaciones de las partes.
- f) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- g) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- h) Forma de pago
- i) Lugar y plazo de ejecución
- j) El certificado de disponibilidad de los recursos que respaldan la contratación
- k) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera, para lo cual deberán enunciarse los requisitos habilitantes y los factores de ponderación.
- l) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- m) Supervisión o interventoría
- n) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
- o) Liquidación cuando se requiera.

2. Pliegos de Condiciones. Será de elaboración exclusiva para adelantar el proceso de contratación de convocatoria pública, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección (requisitos habilitantes y factores ponderables), los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, deberá indicar a su vez los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. Los criterios de selección se elaboran teniendo en cuenta las particularidades propias del objeto convocado.

- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo o pago anticipado, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO. Los elementos mínimos de los Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad y/o de los términos de referencia se complementarán y adecuarán con los exigidos de

manera puntual en las diversas modalidades de selección, conforme lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 17 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal: El Gerente o Funcionario Delegado para contratar, no podrán suscribir contrato o comprometer a la E.S.E. sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la necesidad inminente.

Parágrafo 1. El funcionario responsable del área donde surge la necesidad solicitará a través del ordenador del gasto, la disponibilidad presupuestal con el fin de amparar la futura contratación.

ARTÍCULO 18 - FASE DE SELECCIÓN: La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 19 - MODALIDADES DE SELECCIÓN: La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, contratara según las siguientes modalidades:

1. **SIN FORMALIDADES PLENAS:** Son aquellos que se suscriban bajo la denominación de orden de prestación de servicios, orden de trabajo, orden de suministro y orden de compra, para lo cual bastará el acuerdo sobre el precio, objeto, calidad y término de la entrega o ejecución, sin embargo, dependiendo del objeto del contrato, la ESE podrá exigir las garantías que estime necesarias.

Es una forma de adquisición de bienes y servicios cuyo valor sea igual o inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se perfecciona con la propuesta directa o cotización del proponente debidamente aceptada, disponibilidad, registro presupuestal y los documentos soportes que la ESE estime convenientes.

2. **CON FORMALIDADES PLENAS:** Son aquellos contratos que deberán constar siempre por escrito y cumplir con el lleno de los requisitos determinados en los siguientes artículos:

- A) Contratación Directa.
- B) Invitación Privada.
- C) Oferta Pública.

ARTÍCULO 20 - OFERTA PÚBLICA: Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, y la E.S.E. Hospital San Carlos de

Aipe – Huila seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Se adelantará proceso de contratación bajo esta modalidad de selección – oferta pública cuando la cuantía del contrato a celebrar exceda al equivalente a 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1. Procedimiento de la Oferta Pública: A continuación, se relaciona el procedimiento de la presente modalidad, siendo:

- a) El área donde nazca la necesidad elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) el cual deberá de ir acompañado del CDP y otros documentos soporte que se requieran en la etapa precontractual.
- b) El Gerente de la empresa proferirá el acto administrativo de apertura de la convocatoria pública, y procederá a su publicación en la página web de la E.S.E., junto con los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones, en este último se indicarán los requisitos técnicos y operativos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, y se definirá de manera clara y objetiva las reglas para la participación de los oferentes o proponentes, el cronograma del proceso, y demás particularidades definidas para el mismo dentro del presente Estatuto.
- c) La E.S.E. realizará la publicación el proyecto de los pliegos de condiciones en el portal de la entidad por el término contemplado en el cronograma, no podrá ser inferior a tres (03) días, con el objeto de que los posibles oferentes hagan las observaciones y sugerencias, por escrito o por correo electrónico, dentro de dicho termino.
- d) Cumplida la etapa anterior la E.S.E. dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, las cuales se comunicarán a los interesados mediante la página web de la entidad.
- e) Vencido el término establecido dentro del cronograma de la convocatoria pública para respuestas a las observaciones, serán publicados los pliegos de condiciones definitivos por el término establecido para la convocatoria privada.
- f) En el día y hora prevista en los pliegos de condiciones definitivos se recibirán las ofertas en la secretaria de la Gerencia de la E.S.E., y se elaborará el acta de cierre de las ofertas recibidas con los datos generales de cada uno de los proponentes y su propuesta.
- g) Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones, el comité de evaluación de propuestas creado para tal fin en la E.S.E., realizará la evaluación integral de las ofertas presentadas atendiendo a los criterios de selección y parámetros

Handwritten signature

establecidos en los términos de condiciones, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable para al E.S.E. y de los fines que ella busca.

- h) El comité de evaluación de propuestas trasladará las evaluaciones a los interesados por un término de dos (2) días, mediante su publicación en la página WEB de la E.S.E., plazo en el cual los interesados tendrán la oportunidad de formular las observaciones que considere pertinentes.
- i) El comité de evaluación de propuestas examinará las observaciones presentadas, dará respuesta integral a las mismas, con la indicación clara, precisa y razonada del porqué se acogen o porqué se desechan y efectuará su recomendación definitiva, según el caso, a la Gerencia para que proceda a la adjudicación.
- j) El Gerente podrá separarse de la recomendación de adjudicación que haga el comité de evaluación de propuestas y, en esa eventualidad, podrá optar por devolver la evaluación para la correspondiente revisión por parte del Comité.
- k) Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones, se definirá el proceso de selección a través de resolución de adjudicación, de declaratoria de desierta, de declaratoria de fallido o de terminación por inconveniencia, sin perjuicio de que la empresa modifique el cronograma del proceso.
- l) Dentro del plazo establecido en el cronograma, tendrá lugar la suscripción del contrato que deviene del proceso contractual.

PARÁGRAFO: Cuando se estime conveniente o la necesidad en el servicio lo imponga, o por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, la empresa podrá ampliar el plazo del cronograma mediante adenda, que se publicara mínimo con un día de antelación al cierre del proceso; de la convocatoria y sus modificaciones se publicará al menos un aviso en la página web de la E.S.E.

ARTÍCULO 21 - OFERTA PRIVADA: Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula una invitación a un número plural (dos) de personas naturales y/o jurídicas y/o consorcio y/o uniones temporales, para que en igual de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E. seleccione la propuesta más favorable para la empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

La Convocatoria Privada de Ofertas se hará para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 30.1 salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta 350 salarios mínimos legales mensuales vigente.

Procedimiento de la Oferta Privada. A continuación, se relaciona el procedimiento de la presente modalidad, siendo:

- a) El área donde nazca la necesidad elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) el cual deberá de ir acompañado del CDP y otros documentos soporte que se requieran en la etapa precontractual.
- b) Para su desarrollo, se cursará invitación escrita y directa a presentar oferta para contratar, dirigida a dos (2) potenciales oferentes, a los sitios de contacto que se conozca.
- c) Se convoca mediante documento denominado Invitación Privada de oferta. La invitación privada deberá incluir las generalidades del proceso de selección:
 - ✓ El cronograma del trámite,
 - ✓ la forma, lugar, términos y manera de presentación de la propuesta,
 - ✓ las exigencias jurídicas, técnicas y/o financieras de los oferentes, determinadas en razón a la complejidad del objeto del contrato,
 - ✓ criterios de evaluación y ponderación de las ofertas
 - ✓ así como las condiciones básicas del futuro contrato a celebrar.
- d) Del envío de la invitación deberá dejarse constancia, por un mecanismo que así lo demuestre y que permita tener certeza de la fecha, hora y mecanismo a través del cual se realizó el trámite respectivo.
- e) Dentro del primer día hábil siguiente al recibido de la invitación, éstos podrán formular preguntas, hacer observaciones, o en general, hacer cualquier tipo de petición a la E.S.E. en lo relacionado con el contenido de la invitación y los aspectos relativos a la contratación que se tramita. Desde el mismo momento de la formulación de la elaboración de la solicitud de ofrecimiento, el expediente precontractual con todos sus anexos y soportes estará a disposición de los interesados para que consulten su contenido y se informen suficientemente de las condiciones del mismo.
- f) El Comité Evaluador dará respuesta a todas las peticiones, observaciones o consultas formuladas por los invitados dentro del término contemplado en el cronograma de la convocatoria privada de oferta. Copia de esta acta deberá ser enviada a cada uno de los invitados por el mismo medio en el que fue enviada la Invitación Privada.
- g) El día y hora prevista en los términos de la invitación se recibirán las ofertas en la secretaria de la Gerencia de E.S.E., y se elaborará el acta de cierre de las ofertas recibidas con los datos generales de cada uno de los proponentes y su propuesta.

Si en el plazo señalado no se reciben ofertas por parte de ninguno de los invitados, se iniciará de nuevo el trámite de la presente modalidad contractual.

- h) Al día hábil siguiente al vencimiento del término para presentar las propuestas, la Empresa a través del Comité Evaluador, deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la E.S.E. debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio.
- i) En el caso de presentarse propuestas por el mismo valor, el Comité Evaluador, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, técnica y/o financiera, y realizará la ponderación de las ofertas habilitadas, de todo lo cual se dejará constancia escrita y motivada, en documento suscrito por cada uno de los integrantes del Comité Evaluador conforme a su perfil. El término para la evaluación de las propuestas será el señalado en el cronograma establecido en el proceso de convocatoria privada de ofertas, el cual se definirá teniendo en cuenta las características del objeto a contratar. No obstante, cuando la E.S.E. lo considere necesario, el mismo podrá ser ampliado mediante adenda motivada.
- j) Sí sólo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre y cuando se encuentre habilitado; y en el evento que no cumpla se reiniciará el proceso de selección.
- k) El informe será comunicado a todos los oferentes, quienes, dentro del día hábil siguiente, podrán formular observaciones, objeciones o solicitudes de aclaración al mismo. El día hábil siguiente al cierre del término para presentar observaciones al informe de evaluación, el Comité Evaluador consolidará la calificación, si hubo reparos a su contenido, comunicará a los interesados y formulará la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto.
- l) Se elaborará y enviará la carta de aceptación de la oferta suscrita por el Representante Legal de la E.S.E.
- m) Una vez consolidado el informe de evaluación, el ordenador del gasto dentro del término de un (01) día hábil siguiente a la comunicación de aceptación de la oferta, celebrará el contrato que de él se desprenda.

ARTÍCULO 22 - CREACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR: Sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la Gerencia, el Gerente de E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila deberá conformar, mediante acto administrativo, entre los empleados de la misma o del personal externo vinculado contractualmente y que posea dicha obligación, el comité evaluador cuya función será la de apoyar al Gerente en el surtimiento de las diferentes fases de los procedimientos de contratación que se promuevan, de modo que se garantice

el cumplimiento de los principios y reglas básicas en los procesos contractuales dispuestos en este Estatuto y demás normas complementarias.

Los conceptos emitidos al interior y en las sesiones de aquel Comité no son vinculantes para el Gerente de E.S.E., conservando éste en todo caso la facultad decisoria y por ende, la responsabilidad en cuanto a las consecuencias derivadas de la adjudicación y celebración del respectivo contrato.

Los miembros del Comité evaluador estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses descritos en la Ley. Con todo, el carácter asesor del comité evaluador no exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Parágrafo: En lo que respecta a los procesos bajo la modalidad de contratación directa sin importar el régimen aplicable, no serán sometidos a la intervención comité evaluador de contratación.

ARTÍCULO 23 - Integrantes del Comité Evaluador: El Comité Evaluador deberá estar integrado por un número impar y podrá conformar por algunos de los siguientes integrantes:

- a. Subgerente Administrativo
- b. Almacenista o quien haga sus veces
- c. Subdirector científico o quien haga sus veces
- d. El Asesor Jurídico Externo.
- e. El Asesor Contable Externo.

Parágrafo: En caso de que el objeto del bien o servicio a contratar requiera de una evaluación técnica especializada, hará parte del comité de contratación como invitado con voz pero sin voto, el funcionario o contratista que cuente con la formación técnica o profesional exigida para el asesoramiento al comité.

ARTÍCULO 24 - Funciones del Comité Evaluador: Son funciones del Comité Evaluador, las siguientes:

- a) Realizar la evaluación de las propuestas presentadas ante la E.S.E., para la adjudicación, atendiendo las invitaciones y convocatorias públicas adelantadas, haciendo las observaciones pertinentes según corresponda.
- b) Recomendar a la Gerencia la propuesta más favorable para la administración, conforme a las evaluaciones realizadas, los estudios previos y/o los términos de referencia, según corresponda.
- c) Comunicar a la Gerencia la necesidad de declarar desierta la invitación u oferta pública, cuando así se requiera.
- d) Las demás que señale la ley y los reglamentos.

Parágrafo: El comité de Contratación tendrá función asesora y por tanto, las recomendaciones o conceptos emitidos por este no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 25 - Contratación Directa. La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, podrá contratar directamente teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, en los siguientes eventos, cuando se trate de contratos cuyo valor hasta 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

- a) Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual.
- b) Los contratos de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.
- c) Cuando la contratación solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, museos y/o exposiciones.
- d) Cuando por subordinación tecnológica existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- e) Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de convocatoria pública de ofertas, este se declare desierto.
- f) Cuando se trate de suministro servicios públicos domiciliarios o de bienes y servicios con precio regulado por el Gobierno Nacional.
- g) Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios de referencia del mercado o los existentes en la base de datos que cuenta la E.S.E.
- h) En la suscripción de convenios o contratos interadministrativos.
- i) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- j) Cuando se requiera la compra de equipos biomédicos y sus repuestos.
- k) Cuando se requiera la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico o material de osteosíntesis, y de laboratorio, equipamiento médico especializado y dispositivos biomédicos.
- l) Cuando el objeto a contratar sea la adquisición de seguros de toda naturaleza para la E.S.E.
- m) Cuando el objeto a contratar sea la docencia asistencial o contratos de aprendizaje.

- n) Contratos de empréstito.
- o) Cuando se trate de celebrar contrato de venta de servicios de salud, prestación de servicios de salud celebrados con la secretaria de salud, EAPB, IPS, ESE, ARL, Ministerio de Salud y Protección social, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto. Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la E.S.E.
- p) Los contratos de prestación de servicios de salud que requiera la E.S.E. para el normal funcionamiento, se celebren por parte de la entidad prestadora de servicios de salud tomando como única consideración las condiciones del mercado. Las personas naturales o jurídicas que presenten dichos servicios deberán acreditar el cumplimiento de requisitos de conformidad con las normas vigentes que los regulan.
- q) Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material bibliográfico, audiovisual o de multimedia ofrecido en venta por el editor o productor o cuando estos se adquieran a precio estandarizados de distribución en el mercado.
- r) Software o licencias con aplicaciones específicas, renovación de software y licencias ya adquiridas, compra de módulos adicionales a un software ya adquirido, soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido.
- s) Los contratos para el desarrollo y apoyo de actividades científicas y tecnológicas.
- t) Contratos de comodato.

Parágrafo 1: En la contratación directa el estudio de precio del mercado será efectuado por el área donde surge la necesidad del bien y/o servicio, salvo en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los que además de la experiencia, capacitación y formación profesional es fundamental el grado de confianza y calidades de la persona (*intuito personae*) y no estarán sometidos a estudios de precios de mercados.

Parágrafo 2: El Gerente de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, presentará ante la Junta Directiva de la institución informe de la contratación directa que celebre la E.S.E., cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 26 -. La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, que no se requieran en la prestación de los servicios públicos de salud, los cuales por su desgaste o por ser obsoletos, no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación o que esta sea más onerosa que el mismo bien. Para proceder a la respectiva enajenación se requerirá que los mismo hayan sido dado de baja, que se cuente con su avalúo comercial, concepto técnico sobre su obsolescencia y depreciación por parte del funcionario competente.

Parágrafo. La venta de estos bienes muebles señalados requerirá el proceso de selección de subasta cuando su valor sea igual o superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los demás casos su venta se hará en forma directa.

Cuando tramitada la subasta no se presenten postores, el Gerente o funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en adquirirlos en las mismas condiciones de precio que rigieron en la subasta.

ARTÍCULO 27 - PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: A continuación, se relaciona el procedimiento de la presente modalidad, siendo:

- a) El área donde nazca la necesidad elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) el cual deberá de ir acompañado del CDP y otros documentos soportes que se requieran en la etapa precontractual.
- b) Para su desarrollo, se cursará invitación escrita y directa a presentar oferta para contratar, dirigida a UN (1) potencial oferente, al sitio de contacto que se conozca.
- c) En la invitación se señalarán los requisitos habilitantes, las generalidades del proceso de selección y demás aspectos necesarios que permitan hacer un ofrecimiento.
- d) De corroborarse el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente y al ajustarse su propuesta económica al presupuesto asignado al proceso contractual, se elaborará y enviará la carta de aceptación de la oferta suscrita por el Representante Legal y procederá a la elaboración del documento contractual.

ARTÍCULO 28 - DE LA FIGURA DE LA URGENCIA EXCEPCIONAL: Existe urgencia excepcional cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, esto cuando en la E.S.E. se presente circunstancias imprevisibles que demanden su atención inmediata (relacionadas con emergencia de salud pública, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito), que imposibiliten acudir a cualquier otra modalidad de contratación prevista en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Una vez sea autorizada por la Junta Directiva, la declaratoria de urgencia excepcional, el Gerente de la E.S.E. Hospital San Carlos – Huila, mediante acto administrativo motivado procederá a declararla.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos que requieran la urgencia excepcional, se podrán hacer traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de la E.S.E.

PARÁGRAFO 2. En caso de urgencia excepcional que no permita la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de éste y se dejara constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado.

PARÁGRAFO 3. Una vez superada la urgencia excepcional, se procederá dentro de los dos (02) días siguientes a realizar todos los trámites pertinentes encaminados a soportar la adquisición de los bienes, obras o servicios.

ARTÍCULO 29 - OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN: Cuando se trate de la adquisición de bienes expuestos en almacenes de cadena o grandes superficies cuyo valor sea igual o inferior a veinte (20) SMLMV, se podrá autorizar previamente la compra mediante acto administrativo, en el que se dispondrá el desembolso a favor del proveedor según mecanismo utilizado, debidamente amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la posterior legalización, la que tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la factura de venta a favor de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila y la constancia de ingreso al almacén de la empresa.

PARÁGRAFO 1. La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, podrá asociarse con otras empresas sociales del estado, constituir cooperativas, utilizar sistema de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa e igualmente la E.S.E. podrá contratar de manera oportuna sistema de información, sistema de control interno, de interventoría, gestión en calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la E.S.E. de forma tal, que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

PARÁGRAFO 2. Para la Adquisición de medicamentos de control ante la secretaria de Salud Departamental u otra entidad Estatal, se podrá autorizar previamente la compra mediante acto administrativo, en el que se dispondrá el desembolso a favor de dicha Entidad por el valor de los mismos, debidamente amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la posterior legalización, la que tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la factura de venta a favor de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila y la constancia de ingreso al almacén de la empresa.

Capítulo II

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 30 – ETAPA CONTRACTUAL. Corresponde al período comprendido entre la iniciación del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo y la obtención del registro presupuestal hasta la terminación del plazo de ejecución, y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Tener designada la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato.
- b) Hacer seguimiento al contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- c) Las prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato, sólo se pueden realizar durante el plazo de ejecución del mismo y antes de su vencimiento, las mismas deben estar enmarcadas dentro de los fines de la contratación y el interés general.
- d) En el evento de pactar cláusulas exorbitantes en los contratos, se deben hacer efectivas las mismas de manera oportuna, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato

ARTÍCULO 31 - FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila – Huila, deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos a escritura pública, salvo aquellos que conforme a las normas legales deban someterse a tal instrumento o requieren una formalidad o forma especiales.

ARTÍCULO 32 - CONTRATOS DE LA E.S.E: Son contratos de la E.S.E Hospital San Carlos de Aipe – Huila todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la entidad a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad así como los que a título enunciativo se definen a continuación:

1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

- a) **CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

- b) **CONTRATO DE CONCESIÓN.** Son contratos de concesión los que celebre la E.S.E. San Carlos de Aipe – Huila con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
- c) **CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y/O SERVICIOS.** El contrato de suministro es el celebrado por la E.S.E. San Carlos de Aipe – Huila con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y/o servicios.
Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento, de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa, con la finalidad de diferenciarlo del contrato de compraventa. En éste contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.
- d) **CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.** El contrato de compraventa es aquel, en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa, a la E.S.E. San Carlos de Aipe – Huila y éste a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea.
- e) **CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.** El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la E.S.E., para su funcionamiento, o su venta.
- f) **CONTRATO DE OBRA.** Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación, mejoramiento y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.
- g) **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.** Los contratos de empréstito celebrados por la E.S.E., se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

- h) **CONTRATO DE TRANSPORTE:** Es un contrato en virtud del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.
- i) **COMODATO:** Es el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.
- j) **SEGUROS:** Es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley
- k) **DOCENCIA ASISTENCIAL:** aquellos contratos que se suscriben con instituciones educativas con el fin de que se envíen a estudiantes a realizar prácticas dando como contraprestación capacitaciones a la entidad.
- l) **ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** es un contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.
- m) **APOYO LOGÍSTICO:** es un contrato que tiene como objeto la prestación de un servicio para la realización a todo costo de una actividad específica.
- n) **CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:** Son Contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos, cuya pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley
- o) **ATÍPICOS O INNOMINADOS:** Aquellos que no tienen una denominación especial en la ley ni son objeto de una reglamentación que los individualice o distinga de los demás, no obstante reunir las condiciones generales del contrato.
- p) **MANDATO:** Es un contrato por el cual una persona confía a la otra la gestión de uno o más negocios o actos de comercio por cuenta y riesgo de la primera.
- q) **PERMUTA:** Es el contrato en que las partes se obligan a dar una especie o cuerpo cierto por otro.
- r) **SEGURO:** Es un contrato por medio del cual una persona jurídica llamada asegurador, se obliga a cambio de una prima, a indemnizar a otra persona que recibe el nombre de asegurado por las pérdidas o daños que éste pueda sufrir como resultado de la realización de ciertos riesgos personales o económicos que son asumidos por el asegurado.

- s) TRANSPORTE:** Es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado personas o cosas y entregar estas al destinatario.

ARTÍCULO 33 - CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Las estipulaciones de los contratos de la E.S.E. serán las que de acuerdo con las normas de derecho privado y las previstas subsidiariamente en este Estatuto de contratación que correspondan a su esencia y naturaleza.

En estos negocios jurídicos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público, el interés general y particular de la institución.

Por ello contendrán, por una parte, las cláusulas usuales o comunes en los de derecho privado, según la clase de contrato que se trate, es decir:

- a) Elementos esenciales del contrato: valor, plazo de ejecución, forma de pago.
- b) Identificación de las partes del contrato.
- c) Descripción del bien, obra o servicio a contratar: objeto.
- d) Cuantía del contrato
- e) Plazo de ejecución
- f) Forma de pago
- g) Descripción de las obligaciones de las partes.
- h) Definición del sitio de ejecución de los bienes o de prestación de los servicios, el lugar de ejecución.
- i) Relación de las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.
- j) Designación de la Supervisión y/o interventoría del contrato con las obligaciones.
- k) Fijación de la Cláusula penal pecuniaria.
- l) Indemnidad.
- m) Inclusión de las Cláusulas excepcionales cuando aplique.
- n) Determinación de las Garantías.
- o) Datos Certificado de disponibilidad presupuestal o Certificado de Disponibilidad de Recursos.

ARTÍCULO 34 - REGISTRO PRESUPUESTAL: El Registro Presupuestal del Compromiso es una operación requerida para la ejecución de los contratos que afecten apropiaciones presupuestales, que consta en certificación expedida por el responsable del presupuesto con lo cual respalda el valor del contrato y la totalidad de los compromisos de pago pactados en el mismo, de acuerdo con los procedimientos presupuestales establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 35 - GARANTÍAS DEL CONTRATO: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila con ocasión de la presentación de las ofertas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben ampararse mediante el otorgamiento de la respectiva garantía, la cual puede consistir en (i) un contrato de seguro contenido en una póliza de seguros, (ii) fiducia mercantil en garantía, (iii) garantía bancaria a primer requerimiento, (iv) endoso en garantía de título valores o (v) depósito de dinero en garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente estatuto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

ARTÍCULO 36 - RIESGOS PARA AMPARAR POR LA GARANTÍA Y SUFICIENCIA DE LA MISMA: La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila en la etapa de planeación realizará el análisis de los riesgos a amparar por la garantía única a otorgar por el oferente o contratista a favor de la entidad de acuerdo con la naturaleza del objeto, grado de complejidad de las actividades y forma de pago, para lo cual establecerá cuales aplican para la selección de los contratistas y ejecución de la etapa contractual y post-contractual, y en cuales casos se omitirá la exigencia de garantía alguna luego de efectuado el análisis antes expuesto:

a) Seriedad del ofrecimiento: Ampara el riesgo de que el oferente no suscriba el contrato y deberá constituirse hasta por el 10% del valor a contratar y su vigencia será inclusive hasta tres (3) meses después de finalizada la etapa de selección del contratista. Esta garantía será exigible a procesos de contratación de selección pública de oferta.

Ésta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) Cumplimiento: Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse mínimo por el diez por ciento (10%) y máximo por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro meses más.

Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Su valor se determinará en razón al proceso de selección de contratistas que se adelante y el monto del contrato.

c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Ampara el riesgo de la aprobación indebida o mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por tal concepto; deberá constituirse por el cien por ciento (100%) del valor dado por concepto de anticipo.

Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, según se determine.

d) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Este amparo debe cubrir a la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. De cualquier forma, la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

e) Estabilidad y calidad de la obra: Este amparo cubre a la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe, de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior, los cinco (5) años empezaran a regir con la entrega del acta de recibo final.

e) Calidad del servicio: Este amparo cubre a la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Deberá constituirse por mínimo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.

g) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E Hospital San Carlos de Aipe – Huila, en cumplimiento de un contrato. El término de vigencia y valor de esta garantía deberá constituirse por mínimo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.

h) Pago anticipado: Ampara el riesgo del mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por tal concepto; el valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

i) Responsabilidad civil extracontractual: La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La constitución de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral a propósito de los riesgos asegurables, la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila podrá exigir el amparo de otros riesgos que puedan afectarle con razón de las fases precontractuales, contractuales y post contractuales, determinando en cada caso y de forma proporcional, el término de vigencia de la misma y monto asegurable.

ARTÍCULO 37 - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las Reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la misma. Cuando el contrato sea adicionado en su valor o plazo de ejecución, deberá ampliarse correspondientemente la garantía otorgada, según corresponda.

ARTÍCULO 38 - EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Cuando en la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, se materialice cualquiera de los riesgos

amparados a través de las garantías antes descritas, la empresa procederá a dar cumplimiento con el procedimiento contemplado en el artículo 1077 del código de comercio, ante la empresa aseguradora constituyente de la garantía.

En aquellos casos en que el riesgo sea amparado a través de las demás clases de garantías (fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores y deposito en dinero en garantía), aquí previstas, el procedimiento para su efectividad una vez se evidencie el riesgo amparado, se deberá proceder conforme a la norma vigente.

ARTÍCULO 39 - APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: Corresponderá al Supervisor o interventor, aprobar la garantía y sus modificaciones cualquiera que sea su cuantía, mediante certificado de aprobación de garantías, siempre que se ajusten a lo requerido por la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila en el contrato.

ARTÍCULO 40 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes, es importante señalar que el mismo se debe elevar a escrito en medio físico y debe ser firmado por parte del Ordenador del Gasto y por el Representante legal del contratista, o su apoderado si se trata de persona jurídica, consorcio o unión temporal; o por la persona natural que demuestra la capacidad para obligarse.

Serán requisitos para el perfeccionamiento del contrato: a) acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a suscribir el contrato. b) Elevar el acuerdo contractual a escrito.

ARTÍCULO 41 - FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 42 - REQUISITO DE EJECUCIÓN: Serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago del impuesto correspondiente ante la Secretaria de Hacienda Municipal. y/o b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato. y/o c) Haber emitido el correspondiente registro presupuestal. y/o d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor, y/o e) Haberse impartido por escrito el Acta de Inicio.

ARTÍCULO 43 - VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Interventoría o Supervisión se aplica a todo tipo de contrato y convenio que celebre la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, según lo señalado en el presente numeral y constituye la guía de recomendaciones y orientaciones generales respecto de los deberes, prohibiciones, responsabilidades y demás competencias que por Ley les asiste a los

interventores o supervisores de los contratos o convenios que celebre la E.S.E. San Carlos de Aipe – Huila.

Una vez perfeccionado el contrato, el Gerente mediante Comunicación Interna designara, entre los funcionarios de la empresa a aquel que posea el perfil profesional o técnico, la experiencia o el conocimiento sobre el objeto del contrato celebrado.

Parágrafo. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

ARTÍCULO 44 - PUBLICACIÓN Y/O PAGO DE ESTAMPILLAS: Cuando el contrato requiera de publicación y/o pago de estampilla, se exigirán de conformidad con la normatividad vigente, la cual debe ser acreditada antes de realizar el primer pago.

ARTÍCULO 45 - PAGO DE IMPUESTOS: El contratista deberá cumplir con el pago de impuestos y/o contribuciones de aquellos contratos que según las leyes sobre la materia lo requieran.

ARTÍCULO 46 - ACTA DE INICIO: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor elaborara el Acta de Inicio para que empiece la ejecución. Así mismo remite comunicación al contratista de manera física o electrónica. Para dichos fines el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el Acta de Inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso.

ARTÍCULO 47 - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a su modificación, es necesario establecer que las mismas, deben ser en lo posible concertadas por las partes, salvo que deba hacerse uso de la modificación unilateral establecida en la ley, como facultad excepcional. Para que se lleve a cabo la modificación del contrato, esta debe ser solicitada por el supervisor y/o interventor y/o el contratista en donde se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla. Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista. Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

a) Modificaciones, Adiciones y Prorrogas: Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse siempre que medie justificación previa del supervisor o interventor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La adición deberá contar con los recursos y el respaldo presupuestal, el cual quedará documentado y formará parte del contrato. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Una vez suscrita la prorroga y/o adición del contrato, es obligación del contratista ampliar la vigencia y/o cuantías aprobadas en las pólizas del contrato principal. La solicitud de elaboración de las minutas de prorroga y/o adición deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo del contrato inicial e ir acompañado de todos los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas.

b) Cesión: Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que ésta continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones. Es importante señalar que el cesionario, debe tener las mismas o mejores calidades que el cedente y se debe contar con la autorización de La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila para su realización.

c) Suspensión: Es la interrupción temporal de la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad del contratista, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indique entre otras las condiciones que llevaron a la imposición de la medida de suspensión y el momento en el cual deberá reanudarse.

La suspensión del contrato siempre será por un término definido o por lo menos definible, sujeto a una condición, según quede estipulado en la respectiva acta.

En el acta de suspensión deberán quedar claras las consecuencias económicas de la misma, así como las obligaciones que asumen las partes respecto de la administración del contrato y sus consecuencias financieras.

d) Reanudación: Es la continuación de la ejecución del contrato una vez surtido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor.

ARTÍCULO 48 - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del acta de inicio hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 49 - CLAUSULAS EXORBITANTES: La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila se rige en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el derecho común de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento de las leyes nacionales y de caducidad; estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Todo lo relativo a tales clausulas se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión, y lo consignado en este Estatuto.

Parágrafo. En todo caso, a los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila deberán incluirse la cláusula penal pecuniaria y multas, las cuales tienen como objeto resarcir los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar a la E.S.E., ante el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista. Los contratos también deben incluir la renuncia expresa del contratista a todo requerimiento judicial, para efectos de constituirlo en mora. En igual sentido deberá incluirse la prohibición de la cesión parcial o total de los contratos sin autorización expresa de la empresa.

ARTÍCULO 50 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, la que podrá exigirse a través del juez de conocimiento del contrato.

ARTÍCULO 51 – MULTA: La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará a través del juez de conocimiento del contrato.

ARTÍCULO 52 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila y los contratistas busquen solucionar de forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual. Para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales

como la Conciliación por vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable Composición, entre otros.

Capítulo III

ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO 53. ETAPA POST CONTRACTUAL: En esta etapa se adelantan las actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido para el desarrollo o prestación del bien o servicio contratado, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada, esta etapa la comprende las siguientes fases de:

a) Fase de liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 54. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: Esta fase emerge como aquella durante la cual se establece un control sobre la liquidación de los contratos de modo particular y, en general, la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, con el seguimiento correlativo a las garantías constituida para amparar su ejecución.

Corresponde al Gerente adelantar, en coordinación y con el apoyo técnico del supervisor o interventor del contrato, la liquidación del contrato celebrado.

ARTÍCULO 55. LIQUIDACIÓN: Por regla general, la liquidación procederá en los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás casos en que se requiera.

Durante la etapa de liquidación de los contratos, las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión de la ejecución de un contrato válidamente celebrado. En el Acta de Liquidación, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista, de ser necesario, la ampliación de la vigencia de los amparos cubiertos por la garantía única de cumplimiento del contrato, con el fin de ajustarla a lo pactado en el contrato y si es del caso, avalar las obligaciones que deba garantizar con posterioridad a la terminación del mismo. Las determinaciones que se adopten en el documento definitivo de la liquidación que no sean objetadas por ninguna de las partes dentro de los tiempos legales, constituyen la cesación definitiva de la relación contractual. Las formas de llevar a cabo la liquidación de los contratos son:

a) De mutuo acuerdo: Se realizará dentro del término indicado en el contrato o en el máximo permitido por la normativa vigente, es decir hasta cuatro (4) meses de terminado el contrato. En el evento en que el contratista haga salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, el Ordenador del Gasto igualmente procederá a la liquidación.

b) Unilateral: Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor y/o interventor, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, mediante acto administrativo, procederá a la liquidación unilateral del contrato dentro del término permitido por la normativa vigente, es decir hasta dentro de los dos (2) meses siguientes al término del plazo de mutuo acuerdo.

En todo caso, si vencidos los plazos establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá realizarse, de forma bilateral o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de la liquidación unilateral.

PARAGRAFO. No existe la obligación de liquidar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre la E.S.E. en atención a que el seguimiento a su ejecución se efectúa de manera mensual.

TITULO III

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 56 – DEFINICIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Parágrafo 1. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la E.S.E.

Parágrafo 2. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

ARTÍCULO 57 - DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma E.S.E. cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 58 - OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la ESE está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y como regla general será ejercida por la misma entidad cuando no se requiera conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal, y excepcionalmente podrá ser ejercida por la entidad.

ARTÍCULO 59 - CALIDAD DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR: La vigilancia y seguimiento en la ejecución de los contratos, será ejercida por los servidores públicos vinculados laboralmente a la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe, designados por el Gerente, como regla general para la Supervisión, y excepcional para la Interventoría. Para la

realización de la supervisión o interventoría se requiere que se deje plasmado como actividad contractual y se comuniqué por escrito su designación y/o se inserte en los formatos de requerimiento establecidos para solicitar la contratación. En caso de no contarse con el personal idóneo, podrá ser contratado de manera externa

ARTÍCULO 60 - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: Perfeccionado el contrato a través de su suscripción y expedida la reserva presupuestal, el responsable del área de contratación entregará inmediatamente copia íntegra del contrato, del oficio de inicio de ejecución y del aviso de supervisión a los supervisores técnico y administrativo, haciéndole saber el alcance de su designación.

Una vez notificados, como supervisores técnico o administrativo del contrato, éstos tendrán las funciones y obligaciones propias en cada contrato y las que a continuación se describen:

- a) Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
- b) Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
- c) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
- d) Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- e) Aprobar las respectivas Garantías exigidas por la ESE.
- f) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
- g) Realizar las respectivas actas de: (inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato).
- h) Certificar la prestación del servicio previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
- i) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
- j) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- k) Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- l) Presentar informe parcial y/o final de Supervisión.
- m) Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
- n) Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
- o) Exigir al Contratista los soportes para el pago del valor del contrato.

ARTÍCULO 61 -RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:

Los Supervisores e interventores, ejercerán un control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque éste se cumpla en la forma que se pactó. Dada su función de control en la debida ejecución del contrato, su incumplimiento en la medida en que cause daño o perjuicio a la entidad por las certificaciones irregulares que expida; es decir cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad, los hará acreedores a la responsabilidad administrativa, civil, penal, fiscal, repetición, disciplinaria y ética. Además de las sanciones penales a que haya lugar, la persona que ejerza la supervisión será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder el contratista. Así mismo incurre en causal de mala conducta el funcionario y/o contratista que ejerza sin el debido cuidado una supervisión le que cause perjuicios a la entidad o al contratista.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62 - CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO: Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del código de comercio, el código civil, y las disposiciones emitidas sobre la materia por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este estatuto.

ARTÍCULO 63 - INCORPORACIÓN DE NORMAS: Para efectos de aplicación del presente Estatuto, se incorpora formalmente la totalidad de las normas dispuestas en la Resolución 5185 de 2013, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, las tasas, impuestos y demás gravámenes que deban sufragar los contratistas como requisitos de legalización, previo el inicio de ejecución de los respectivos contratos, se entienden incorporados al presente Estatuto, las normas nacionales, departamentales y municipales que los consagran. Los funcionarios encargados dentro de la empresa de velar por el cumplimiento oportuno de estos requisitos velaran por actualizar dicha información y exigirla en la estricta forma dispuesta. La no inclusión expresa de aquellos supuestos de exigencia en los textos documentales de los contratos, no exime su cumplimiento dado el carácter general de estas disposiciones, estando obligados los interesados y contratistas a

conocer sus disposiciones y acatar su contenido. La E.S.E. velará y facilitará el acceso al conocimiento de esta normatividad, debiendo publicar el presente acuerdo en lugares visibles de la Empresa para el pleno conocimiento de los funcionarios y personas interesadas.

ARTÍCULO 64 - PUBLICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS: Toda la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe – Huila, deberá ser publicada en el SECOP II, sin perjuicio de que de manera paralela, se continúen adelantando la gestión de los procesos mediante el portal de la entidad, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

1. Para el efecto, deberán hacer uso del módulo, Contratación Régimen Especial (sin ofertas), dispuesto en la plataforma.
2. Deberá cargarse todos los documentos del proceso en la sección dispuesta para ello y publicarlo. La publicación de los documentos de la gestión contractual (Publicar los documentos de ejecución en la etapa precontractual, contractual y post contractual), se debe realizar mediante modificaciones al proceso a través de la opción "Modificaciones/Adendas".
3. Luego de publicar el último documento que se genera en la relación contractual según tipología, se deberá dar clic en "Finalizar", con lo que se cerrará el expediente definitivamente.

PARAGRAFO. 1. No es necesario que el proveedor o contratista con quien vaya a celebrar el contrato la ESE esté registrado en el SECOP II.

PARAGRAFO. 2. La publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a su expedición

ARTÍCULO 65 - CONTROL SOCIAL. Se propiciará la participación de Veedurías Ciudadanas, Comités de Vigilancia o cualquier otro de los mecanismos autorizados por las disposiciones vigentes sobre la materia, para el seguimiento de los trámites y procedimientos contractuales que realice la empresa.

ARTÍCULO 66 – ARCHIVO EXPEDIENTE CONTRACTUAL: Las personas que participan en el proceso de Gestión Contractual, y que generan y/o consultan documentos que hacen parte de los expedientes contractuales, deberán atender las siguientes recomendaciones, con el fin de garantizar la preservación de los documentos que componen el archivo de gestión de Contratación:

a) En los documentos no deberá hacerse anotaciones manuscritas en cualquiera de sus partes, se debe evitar: doblarlos, rasgarlos, subrayarlos, aplicarles resaltadores, u otro tipo de marcas, debido a que esto altera su autenticidad y aumenta los niveles de deterioro. Adicionalmente, dificulta obtener imágenes nítidas cuando se microfilman o al fotocopiarlos.

b) ORDENACIÓN DE DOCUMENTOS: La ordenación de los documentos se realiza cronológicamente, atendiendo la secuencia lógica de su producción, de acuerdo con el principio de orden original. Esto quiere decir, que se evidencie el desarrollo de los procesos o trámites en el tiempo, en donde el primer documento que se encuentre al abrir la carpeta registre la fecha más antigua y el último refleje la fecha más reciente.

c) FOLIACIÓN: Realizar la foliación de los documentos enumerando los folios en sentido de lectura en el extremo superior derecho, con un lápiz de mina negra (HB), en forma legible, sin enmendaduras, empezando por el documento más antiguo hasta el más reciente. La foliación debe ser consecutiva de uno (1) hasta doscientos (200) folios independientemente del número de carpetas, por ejemplo: Carpeta 1 Folio 1-200, Carpeta 2 Folio 201-400 y así sucesivamente.

d) ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS

1. Guardar los documentos en cada expediente utilizando una carpeta para cada Serie o Subserie.
2. Para las unidades de conservación hacer uso de carpetas de yute resistentes ante la continua manipulación que se genera en los Archivos de Gestión evitando el deterioro de los documentos. No rayar las carpetas, dado que la rotulación se realiza en el grupo responsable del archivo contractual.
3. La capacidad de almacenamiento para cada carpeta es de 200 folios por temas de conservación documental siempre y cuando se mantenga la integridad del expediente. En caso de que se requiera más de una carpeta para un expediente, puede abrir las que sean necesarias.
4. Los medios de almacenamiento de documentación deben ser solamente en carpetas.
5. Los archivadores son muebles para la conservación, seguridad y buen manejo de los documentos; no se deben guardar implementos de oficina, cafetería, equipos, impresoras, alimentos, arreglos navideños, objetos personales, etc.
6. La limpieza del mobiliario de archivo y los documentos se debe realizar a diario, para evitar la acumulación de polvo o bacterias y permitir una adecuada conservación de los documentos.
7. La información contenida en formatos diferentes a papel como CD's, USB o planos deben ser almacenados en sobre de manila con la previa descripción respectiva.

e) SECUENCIA DE ACTIVIDADES PARA EL ARCHIVO DE EXPEDIENTES CONTRACTUALES:

- 1) La persona de Apoyo a la Gestión recibirá los expedientes contractuales que son entregados por el grupo de Legalizaciones o quien corresponda, y verificará que cada carpeta se encuentre en la relación de entrega. Adicionalmente, validará que los documentos que se relacionan en la lista de chequeo, reposen dentro del expediente.
- 2) La persona de Apoyo a la Gestión debe retirar el material metálico, cintas, ganchos y cualquier otro elemento que pueda producir deterioro a los documentos, adicionalmente, deberá retirar los documentos que no correspondan a la Serie o Subserie que se está conformando, como documentos borradores, duplicidad, hojas en blanco, separadores o formatos no diligenciados. En caso de que existan documentos en papel químico (Ejemplo: fax), éstos deben ser fotocopiados y reemplazados para evitar la pérdida de información.
- 3) Rotular la carpeta del expediente con la identificación de las unidades de conservación (carpetas y cajas). Una vez ordenada la documentación, deberá identificar cada una de las carpetas y cajas en la tapa externa, diligenciando los datos exigidos en el rótulo basados en la información contenida en las TRD.
- 4) Registrar en base de datos de Excel, con inventario documental.
- 5) Almacenar el expediente en la unidad documental (carpetas y cajas X 200) correspondiente, por orden consecutivo del número del contrato y estas en los archivadores, de izquierda a derecha, iniciando siempre por el espacio superior de cada estante, o archivador. Se recomienda ubicar en cada caja un máximo de 6 carpetas con el fin de dejar espacio para la inclusión de nuevos documentos a lo largo de la ejecución del contrato.
- 6) Una vez organizadas las carpetas, se debe levantar el inventario documental, diligenciando el formato único de inventario documental, de esta manera tendrá control sobre los documentos del archivo y adelantará el trabajo para la fecha en que se realice la transferencia de los documentos al Archivo Central

f) PROCEDIMIENTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES:

Procedimiento a seguir para la reconstrucción de expediente, será el establecido en el Acuerdo No 007 del 15 Octubre del 2014, expedido por el Archivo General de la Nación y por las normas que la modifican, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 67- CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO. Los contratos celebrados antes de entrar en vigencia el presente estatuto, se deben regirse por las disposiciones que se sirvieron de base para su celebración.

ARTÍCULO 68 - REGIMEN DE TRANSICION: Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que empiece a regir el presente estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación o celebración.

ARTÍCULO 69 - VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica y/o deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Aipe Huila, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto de 2022.


OCTAVIO CONDE LASSO
Presidente de la Junta Directiva


CLARA ANTONIA VALENCIA
Secretario Junta Directiva